



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0669

Valledupar, 27 MAYO 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmares y La Cordillera, ubicado en jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi -Cesar, a nombre de PALMAS TAMACA S.A.S con identificación tributaria No 900.187.756-7”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con la C.C.No 79.299.811, actuando en calidad de Subgerente de PALMAS TAMACA.S.A.S. con identificación tributaria No 900.187.756-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Los Palmares y La Cordillera en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar. Para el efecto cabe señalar que mediante Resolución No 269 del 1 de marzo de 2011, cuyo periodo de vigencia se prorrogó por acto administrativo No 599 del 15 de abril de 2011, Corpocesar otorgó permiso de exploración en busca de aguas subterráneas a Palmas Tamacà S.A.S.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo. (Allegada en el informe final de exploración)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-867, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS TAMACA. S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Subgerente del señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con la C.C.No 79.299.811.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 084 de fecha 5 de junio de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, preceptuada en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 5 de julio de 2012. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 24 de septiembre del año 2012.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:



Continuación Resolución No **0669** de 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmares y La Cordillera, ubicado en jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi -Cesar, a nombre de PALMAS TAMACA S.A.S con identificación tributaria No 900.187.756-7.

a. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión hídrica subterránea, denominado por el peticionario como pozo No. 24, se encuentra ubicado en el predio "Los Palmares y La Cordillera", en el punto georreferenciado con coordenadas planas origen Observatorio de Bogotá, N: 1590322 m - E: 1092858 m.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de la Corporación, se obtuvo la siguiente relación de los puntos de aprovechamiento hídrico subterráneo legalmente constituidos en el área de la solicitud:

Relación de otros pozos en producción

Predio	Pozo	Coordenadas		Distancia del pozo No. 24 en relación a otros pozos.
		Norte	Este	
Ingenio	Pozo N° 1	1590304	1089388	3500 Metros
Ingenio	Pozo N° 3	1590419	1089838	3025 Metros
Ingenio	Pozo N° 4	1590362	1089562	3350 Metros
Pororó	Pozo N° 6	1590044	1088612	4250 (sic)

En este orden de ideas, los puntos de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximos al pozo objeto del presente trámite, se encuentra ubicado a una distancia aproximada de 3.500 m, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel. Las distancias de los pozos en referencia, se calcularon a través del sistema de información Geográfico de CORPOCESAR.

b. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

- ✓ Profundidad de perforación 76 m.
- ✓ Profundidad de revestimiento: 54 m
- ✓ Diámetro hueco de perforación: 17 ½"
- ✓ Diámetro de la tubería de revestimiento: 12" PVC.
- ✓ Diámetro de la tubería ciega y filtros: 12" PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 8" PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 8" PVC
- ✓ Punto de succión: 34 m.
- ✓ Tubería para monitoreo de niveles: 1" instalada hasta los 31 m.
- ✓ Tubería de engravillado: Dos tubos PVC de 6"

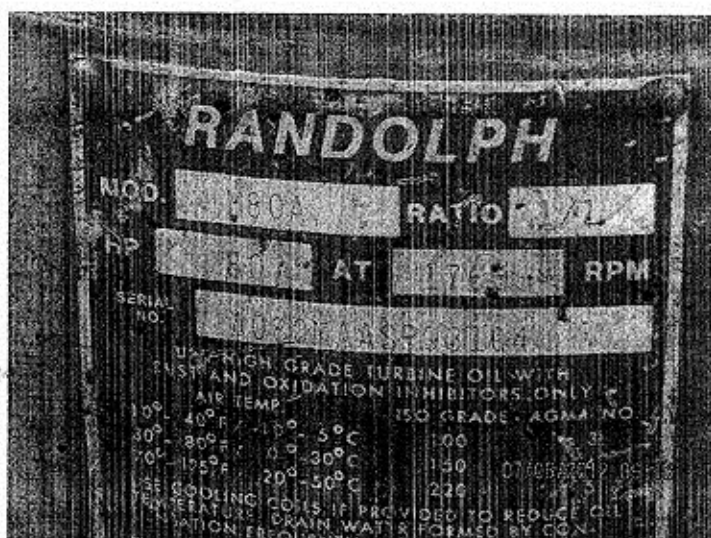
c. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se establecen las características técnicas de los dos equipos de bombeo, los cuales se detallan a continuación:

- Bomba Sumergible
- Marca: COLBOMBAS C-100 A-3
- Succión: 8"
- Descarga: 8"
- Motor: RANDOLPH M80A
- Potencia: 80 HP
- Relación 1:1
- 1760 RPM



Continuación Resolución No 0669 de 27 de mayo de 2012 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmares y La Cordillera, ubicado en jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi -Cesar, a nombre de PALMAS TAMACA S.A.S con identificación tributaria No 900.187.756-7.



▪ **Plan de Operación:** De acuerdo a la información adjunta al expediente y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el pozo está programado con un régimen de operación de 24 horas, dependiendo de las condiciones climáticas y del requerimiento de agua demande el cultivo, durante los periodos de estiaje, que generalmente comprende los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril, julio y agosto.

d. **Máximo caudal a bombear (litros/segundos)**

De acuerdo a las características técnicas y calibración del equipo de bombeo existente, y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del sistema volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, se dedujo el siguiente caudal:

Aforo del caudal captado del pozo No. 24, recipiente con capacidad de 55 galones (208) litros por tiempo promedio de llenado de 15,2 segundos, se obtiene un caudal resultante de 13,6 l/s.

e. **Napas que se deben aislar (si fuere el caso)**

Las napas aisladas, de acuerdo al perfil estratigráfico y diseño del pozo son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+00.00	- 19	Tubería ciega de ϕ 12" PVC
26	- 28	Tubería ciega de ϕ 12" PVC
34	- 37	Tubería ciega de ϕ 12" PVC
46	- 54	Tubería ciega de ϕ 12" PVC

f. **Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)**



Continuación Resolución No **0660** de **27 Mayo 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmares y La Cordillera, ubicado en jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi -Cesar, a nombre de PALMAS TAMACA S.A.S con identificación tributaria No 900.187.756-7.

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas subterráneas, de acuerdo al perfil estratigráfico y diseño del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
19 - 26		Filtro PVC ϕ 12" PVC
28 - 34		Filtro PVC ϕ 12" PVC
37 - 46		Filtro PVC ϕ 12" PVC

g. Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozos saltantes.

h. Tipo de aparato de medición de caudal

El pozo no cuenta con medios de medición directa y acumulativa del caudal a la salida del equipo de bombeo, y sólo se cuenta con una tubería de 1" de diámetro, en cuyo interior se puede introducir una sonda para medición de niveles.

i. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia, se llevó a cabo la actividad de prueba de bombeo a caudal constante, realizándose aforos secuenciales, con el fin de determinar el nivel dinámico de operación del pozo y así establecer la capacidad específica de los acuíferos intervenidos. Igualmente, se procedió a medir niveles dinámicos y de recuperación, con ayuda de sonda eléctrica, marca Solinst propiedad de Corpocesar.

Resultados de la prueba:

Predio Los Palmares y La Cordillera	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Específico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimient o en m
Pozo No. 24	1,20	22,31	0,64	13,60	54

Respecto al nivel dinámico de operación, es pertinente indicar, que este no se estabilizó ni mantuvo un abatimiento progresivo, por el contrario el nivel dinámico de operación se mantuvo fluctuante durante toda la actividad, sin embargo en la toma de los últimos 15 registros de bombeo, el nivel dinámico se mantuvo oscilando entre los rangos de abatimiento comprendido entre 22,18 m a 22,44 m, en consecuencia el nivel dinámico de operación tomado en la prueba de bombeo, corresponde al promedio de los niveles extremos. Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Predio Los Palmares y La Cordillera	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo No. 24	21,01	22,31	34,00	11,69



Continuación Resolución No **0669**, 27 Mayo 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmares y La Cordillera, ubicado en jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi -Cesar, a nombre de PALMAS TAMACA S.A.S con identificación tributaria No 900.187.756-7.

Luego de transcurrido un tiempo de 140 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación promedio alcanzado fue de 22,31 m, con un caudal de descarga medido de 13,60 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 11,69 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en 120 minutos; en consecuencia, se tiene que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual y en concordancia con las características técnicas del equipo de bombeo instalado, se considera que el máximo caudal a bombear debe ser de 13,60 l/s, para permitir la recuperación del acuífero, y no el caudal solicitado por el usuario de 25 l/s.

j. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existen en las inmediaciones poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado será para uso exclusivo y beneficio del predio "Los Palmares y La Cordillera" propiedad del peticionario.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto, se encuentra representada por el área urbana del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos, que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Magiriaimo, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento que se solicita.

k. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen en las inmediaciones derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otras instalaciones que se sirvan de las mismas aguas para su operación o funcionamiento y que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo más cercano al pozo se encuentra a aproximadamente 3.025 metros de distancia y está constituido legalmente en beneficio del predio Sicarare 1 a nombre de Ingenio Sicarare; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo objeto de la solicitud, será para uso exclusivo y beneficio del predio "Los Palmares y La Cordillera" propiedad del peticionario, sin embargo, es fundamental destacar, que el régimen de explotación del pozos, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo debidamente legalizado, llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

l. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes consistentes en el pozo y sus equipos de bombeo, tubería de descarga y canales de riego, solo ocupan terrenos del predio "Los Palmares y La Cordillera" que se beneficiará con las aguas.

m. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Teniendo en cuenta que el sistema de riego implementado en el predio "Los Palmares y La Cordillera" para el cultivo de palma aceitera es por gravedad a través de un canal principal de conducción y una red de canales secundarios de



Continuación Resolución No. **0650** de **27 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmares y La Cordillera, ubicado en jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi -Cesar, a nombre de PALMAS TAMACA S.A.S con identificación tributaria No 900.187.756-7.

distribución del agua hasta los diferentes puntos de interés, que permite realizar un riego progresivo del cultivo, no se generan sobrantes ya que estas aguas son encauzadas a canales de drenajes o desagües para su reutilización de manera gradual y regulada, en los lotes de cultivos de cota de terreno más baja, en la misma propiedad.

n. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 129 – 2010, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para el riego de 50 hectáreas de palma de aceite, para lo cual el peticionario solicita un caudal de 25 l/s.

o. Las demás que los comisionados consideren convenientes

Demanda del recurso hídrico

Para determinar el caudal requerido para satisfacer las necesidades planteadas por el peticionario, se optó por aplicar los hidromódulos establecidos en el estudio de Reglamentación del Río Sicarare, debido a que el predio “Los Palmares y La Cordillera” se encuentra en el área de influencia directa de la citada corriente hídrica

Tabla de cálculo de la demanda de caudal

Uso	Extensión	Hidromódulo l/s/ha	Caudal Requerido
Riego Palma Aceite	50 has.	1,0	50 l/s
TOTAL			50,0 l/s

El peticionario solicitó 25 litros por segundo para cubrir sus necesidades; no obstante, durante la prueba de bombeo se encontró que el equipo de bombeo (bomba sumergible) instalado en el pozo No. 24 (ver literal c. del presente informe) tiene la capacidad de extraer únicamente 13,6 l/s, y que la misma se ajusta a la rata de rendimiento del acuífero, por lo que en consecuencia el usuario debe ajustar sus necesidades de riego a esta disponibilidad de caudal.

Oposición, se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través del punto de aprovechamiento denominado Pozo No. 24, Georreferenciado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924, Norte: 1590322 m - Este: 1092858 m, en beneficio del predio “Los Palmares y La Cordillera”, ubicado en suelo rural del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la empresa PALMAS TAMACÁ S.A.S, con identificación tributaria No 900.187.756-7, en cantidad de 13,6 l/s, con un régimen de operación de 24 horas/día, durante los períodos con ausencia o menor cantidad de lluvias (estiaje o tiempo seco), por un término de Diez (10) años”.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpopesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.



0669 Je 27 Mayo 2013

Continuación Resolución No 0669 de 27 Mayo 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmares y La Cordillera, ubicado en jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi -Cesar, a nombre de PALMAS TAMACA S.A.S con identificación tributaria No 900.187.756-7.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 620.851. Dicha liquidación es la siguiente:

15



Continuación Resolución No **0669** de **27 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmares y La Cordillera, ubicado en jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi -Cesar, a nombre de PALMAS TAMACA S.A.S con identificación tributaria No 900.187.756-7.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos (2)	(c) Ubicación de obra/viaje	(d) Índice de profundidad (Indicador honorarios)	(e) Número total de días	(f) Viáticos diarios (3)	(g) Viáticos totales (3xg)	(h) Subtotales (a+g)	(i) Subtotales (a+g+h)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466,00	91.733,00	\$ 378.205,73
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA OBRA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 476.680,73
(B) Gastos de viaje									\$ 20.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 496.680,73
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 124.170,18
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 620.850,91
(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 183	\$ 70.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	124
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	73.098.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	124
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 677.171,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 620.851

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."



Continuación Resolución No 00009 de 27^{ma} MAYO 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmares y La Cordillera, ubicado en jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi -Cesar, a nombre de PALMAS TAMACA S.A.S con identificación tributaria No 900.187.756-7.

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Palmares y La Cordillera ubicado en jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi -Cesar, a nombre de PALMAS TAMACA.S.A.S. con identificación tributaria No 900.187.756-7, en cantidad de Trece punto seis (13,6) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de irrigación de un cultivo de palma aceitera y será derivado de un (1) pozo (denominado pozo 24) Georreferenciado con las Coordenadas Planas origen Observatorio Bogotá Norte: 1590322 m - Este: 1092858 m , cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO X: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMAS TAMACA.S.A.S. con identificación tributaria No 900.187.756-7, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de Seiscientos Veinte Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos (\$ 620.851) en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los



Continuación Resolución No **0669** de **27** **MAYO** 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmares y La Cordillera, ubicado en jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi -Cesar, a nombre de PALMAS TAMACA S.A.S con identificación tributaria No 900.187.756-7.

- equipos de bombeo deben ser remplazados con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
 7. Enviar semestralmente a la Corporación los registros de las mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s), horas bombeadas/día y volumen (litros/día ó m³/día), (m³/semana) y el consolidado mes. El formulario de Reporte de Volumen de Agua Captada y vertida por concesiones otorgada y el formato de registro de caudales se encuentran disponibles en la Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web. www.corpocesar.gov.co .(Atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). Dicha información debe aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año, y de la correspondiente al periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
 8. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento de cada pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
 9. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 11. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
 12. Adecuar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, el punto de descarga del agua extraída mediante la implementación de una estructura que impida la erosión del suelo por el golpe del agua.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio " Los Palmares y La Cordillera". El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de PALMAS TAMACA.S.A.S. con identificación tributaria No 900.187.756-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

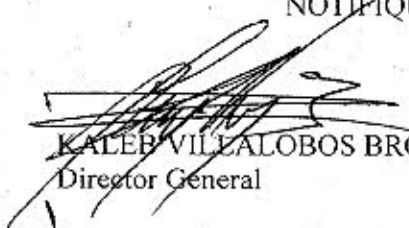
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.



Continuación Resolución No **0659** de **27 Mayo 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Palmares y La Cordillera, ubicado en jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi -Cesar, a nombre de PALMAS TAMACA S.A.S con identificación tributaria No 900.187.756-7.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL

Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.
Expediente No CJA 129-010